

ORDENANZA FISCAL NUMERO 25**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VENTA AMBULANTE EN HELLÍN Y PEDANÍAS.****ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por concesión de licencias y utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público para la venta ambulante que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de concesión de licencias y la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público para venta ambulante.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4.- TARIFA

Las tarifas de esta Ordenanza se girarán conforme a los siguientes epígrafes:

4.1. Mercadillo de los miércoles en Hellín:

4.1.1. Diario, por metro lineal.....	6,64 €
4.1.2. Anual, por metro lineal.....	86,13 €

4.2. Mercadillo en Pedanías:

4.2.1. Diario, por metro lineal.....	2,00 €
4.2.2. Anual, por metro lineal.....	8,00 €

4.3. Ocupación de la vía pública por otras actividades temporales y cualquier tipo de venta de artículos autorizados..... 0,50 €/m2/día
--

REGLAS DE APLICACIÓN

1.- La tarifa se refiere a la instalación de estructuras desmontables (mesas, carritos, estructuras tubulares....) y en vehículos-tienda.

2.- En los supuestos de licencias anuales, tanto la cuota anual de licencia como de ocupación temporal tendrá carácter irreducible, a excepción de las licencias concedidas a los nuevos titulares, que se prorratearán desde la fecha de la concesión hasta el final del año natural en que han sido concedidas, por meses completos.

ARTICULO 5.- EXENCIONES

No se concederán otras exenciones distintas de las establecidas en las leyes.

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN

Las autorizaciones de ocupación del dominio público para la renovación anual de licencia que se regulan en esta ordenanza, habrán de solicitarse en el impreso establecido al efecto del 1 al 30 de Noviembre, acreditándose todas las circunstancias determinadas en los artículos 4 y/o 8 de la Ordenanza Reguladora de las Actividades Mercantiles fuera un Establecimiento Permanente. La licencia se concederá mediante el procedimiento y con las condiciones reguladas en dicha Ordenanza.

Las solicitadas para la ocupación de la vía pública para aprovechamientos de carácter temporal deberán presentarse con 5 días de antelación a la fecha en que se desee efectuar la ocupación.

Dado el carácter irreducible de las cuotas exigibles, no habrá lugar a la devolución de las cantidades satisfechas, ni a reducción de las devengadas, aunque la duración real del aprovechamiento especial fuese inferior al período por el que se hubiese concedido.

La continuidad en el aprovechamiento, excediendo del período por el que se concedió la licencia, sin mediar concesión de renovación de la misma cuando ésta fuese procedente, llevará consigo la aplicación de las sanciones que se deriven del expediente de infracción correspondiente, sin perjuicio del devengo de esta tasa

ARTICULO 7.- COBRO

El interesado se autoliquidará el pago de la tasa correspondiente de modo previo a la obtención de la licencia, sin cuyo requisito no se podrá efectuar la instalación, ni ejercer la actividad de venta ambulante.

ARTICULO 8.- CADUCIDAD

Las licencias concedidas caducarán en las fechas límites para las que fueron otorgadas, debiendo ser retirada la instalación en el plazo máximo de los dos días siguientes, en el caso de actividades temporales.

ARTICULO 9.- PLAZOS DE COBRO

Para la venta ambulante anual, el plazo de ingreso de la autoliquidación será de 15 días naturales desde la solicitud de renovación o desde la solicitud de concesión de licencia.

Para la venta ambulante ocasional, se realizará el ingreso con la solicitud de licencia.

ARTICULO 10.- RECAUDACIÓN

Se admitirán fraccionamientos de las deudas tributarias recogidos en esta ordenanza, siempre que el aplazamiento no exceda del año natural.

La recaudación de este ingreso se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de estas exacciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de Noviembre de 2014 y publicada en el B.O.P. número 7 de fecha 16-1-2015.